



**OFICIO N° 028/2016**

Santiago, 13 de abril de 2016

Ant.: Modificaciones a la normativa sobre asignaciones parlamentarias.

Mat.: Continuación de los acuerdos del Consejo que modifican sus Resoluciones números 01 y 02, de 5 de septiembre de 2011.

A: PRESIDENTE DEL H. SENADO, SEÑOR RICARDO LAGOS WEBER

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR SERGIO PÁEZ VERDUGO

Señor Presidente:

Durante la discusión de las últimas modificaciones incorporadas a la normativa del Consejo, contenidas en el Oficio N° 048/2015, de fecha 5 de agosto de 2015, quedaron algunos temas pendientes que en su momento la Subcomisión Normativa nombrada por el Consejo acordó abordar en una segunda etapa de trabajo, dedicada al análisis de modificaciones que resulta necesario o conveniente introducir a la normativa aplicable en materia de asignaciones.

Adicionalmente, el Consejo ha tenido en cuenta las recomendaciones formuladas por el Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, cuyo informe fue emitido el 24 de abril de 2015, en el que se propusieron distintas medidas para fortalecer la regulación y fiscalización en contra del intervencionismo electoral, algunas de las cuales dicen directa relación con este Consejo y su rol en la regulación del uso de las asignaciones parlamentarias en períodos electorales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y luego de un acucioso estudio, se ha acordado incorporar las siguientes modificaciones a la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011:



**I) Modificaciones al numeral VI “CUADRO ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS: SENADORES”, adjunto a la Resolución número 02, de 05 de septiembre de 2011:**

**B) ASIGNACIÓN ASESORÍAS EXTERNAS**

1) En el Ítem Gasto: 3) Asesoría Personas Naturales;  
Columna “Criterios de Uso”,

Para incorporar al final de dicha columna, luego de la definición de “Habitualidad”, los siguientes párrafos nuevos:

“Se prohíbe la realización de estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria.

Adicionalmente, los parlamentarios siempre deberán procurar que las asesorías comunicacionales que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero.

Asimismo, en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán tener especial consideración sobre las normas de uso aplicables a los estudios de opinión y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.”.

2) En el Ítem Gasto: 4) Asesoría Personas Jurídicas;  
Columna “Criterios de Uso”,

Para incorporar en dicha columna los siguientes párrafos finales:

“Se prohíbe la realización de estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria.

Adicionalmente, los parlamentarios siempre deberán procurar que las asesorías comunicacionales que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero.



Asimismo, en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán tener especial consideración sobre las normas de uso aplicables a los estudios de opinión y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política, en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.”.

### **C) ASIGNACIÓN GASTOS OPERACIONALES**

- 1) En el Ítem Gasto: “5) Oficinas Parlamentarias”;  
Columna “Criterios de Uso”,

Para agregar, un párrafo final del siguiente tenor:

“Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de la oficina parlamentaria a Concejales, Consejeros Regionales, Candidatos y Partidos Políticos, durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección popular.”

- 2) En el Ítem Gasto: “10) Difusión”;  
Columna “Criterios de Uso”,

Para agregar los siguientes párrafos finales:

“Durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria no podrán realizarse, con cargo a las asignaciones: gastos en difusión radial; gastos en alimentación y traslado de delegaciones invitadas a visitar el Congreso Nacional; ni gastos en alimentación y traslado de asistentes a reuniones informativas a las que convoquen los parlamentarios en su circunscripción o distrito.

En períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán tener especial consideración sobre las normas de uso aplicables a los gastos indicados en el párrafo anterior, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.”.

### **D) ASIGNACIÓN PASAJES AÉREOS NACIONALES**

- 1) En el Ítem Gasto: “13) Pasajes Aéreos Nacionales”;  
Columna “Criterios de Uso”,

Para agregar, un párrafo final del siguiente tenor:



“Estos pasajes nunca pueden destinarse a financiar viajes con propósitos electorales, pues ellos son otorgados para permitir el desplazamiento del parlamentario dentro del territorio nacional, con el objeto de que realice su función parlamentaria, la que no comprende asegurar su reelección, o elección en otro lugar o cargo, ni colaborar en la campaña de algún otro candidato a un cargo de elección popular.”

**II) Modificaciones al numeral VII “ASIGNACIONES DE LOS COMITÉS PARLAMENTARIOS-SENADORES”, de la Resolución número 02, de 05 de septiembre de 2011:**

1) En el numeral VII “ASIGNACIONES DE COMITES PARLAMENTARIOS”; se reemplaza el párrafo inicial por los siguientes tres párrafos nuevos:

“Se trata de un conjunto de recursos públicos otorgados a los Comités Parlamentarios para ser utilizados en beneficio del colectivo que conforma el respectivo Comité, en otras palabras, se encuentra proscrito su uso individual por parte de alguno de los parlamentarios que integran el Comité.

Por lo tanto, si bien los montos asociados a las asignaciones de Comités Parlamentarios se fijan considerando un monto mensual por cada parlamentario, esa fórmula sólo se utiliza para efectos de determinar la suma global de la que dispondrá el Comité en cada una de sus asignaciones, suma cuyo valor final dependerá del número de integrantes que aquél tenga. En ningún caso, esto implica que dichos montos puedan utilizarse por los parlamentarios en forma individual, pues son dineros que se entregan justamente para ser utilizados por el colectivo.

Los Comités Parlamentarios se hallan sujetos a la misma nomenclatura de asignaciones parlamentarias definidas para los Senadores, en los términos que se indican a continuación:”.

2) Traspaso entre asignaciones:

Considerando que el traspaso autorizado por el Consejo para los parlamentarios en el Oficio N° 048/2015, de fecha 5 de agosto de 2015, les permite trasladar hasta un 50% del monto de la asignación “Asesorías Externas” a la asignación “Personal de Apoyo”, excluyéndose expresamente del mismo a los Comités Parlamentarios, se ha considerado conveniente igualar el trato otorgado a parlamentarios y Comités Parlamentarios en la materia.

Es por eso, que el Consejo ha decidido autorizar a los Comités Parlamentarios que lo requieran a traspasar hasta un 50% del monto de su asignación “Asesorías Externas” a su asignación “Personal de Apoyo”.

Las contrataciones que se efectúen con este traspaso deberán hacerse en base a contratos a honorarios, y con los fondos traspasados deberán cubrirse todos los gastos inherentes a la contratación.




Los Comités Parlamentarios deberán comunicar el porcentaje que traspasarán al Departamento de Finanzas del Senado.

Hago presente a V. E. que ninguna de estas modificaciones constituye aumento de los montos de las asignaciones parlamentarias, y conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Consejo, le solicito se sirva, si lo tiene a bien, poner estos acuerdos en conocimiento de la Comisión de Régimen Interior de vuestra Corporación.

Lo que tengo a honra informa a V.E.

Dios guarde a V. E.

  
**DANIEL MUÑOZ CABALLERO**  
Secretario Ejecutivo

  
**SERGIO PÁEZ VERDUGO**  
Presidente

C/c.: **Secretario General del Senado, y**  
**Coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria.**